

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. 29 de enero de 2018.

Diputados integrantes de la LXIII Legislatura  
del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**PRESENTE.**



El que suscribe, diputado **José de Jesús Romero López**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me reconocen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación por parte de este Honorable Cuerpo Legislativo, la **INICIATIVA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE CABILDO EN SESIÓN ABIERTA**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El municipio es una de las formas más antiguas de organización política en el mundo, y por consiguiente en nuestro país. El municipio, de hecho, fue la primera de las figuras políticas asentadas en el territorio actual de México a la llegada de los conquistadores españoles. Con el establecimiento del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, el 10 de junio de 1519, por iniciativa del propio Hernán Cortés y teniendo como primeras autoridades a Francisco de Montejo y Alonso Hernández de Portocarrero, se inició un proceso profundo de modificación de las formas de organización social y política que conocían los habitantes originales de esta tierra, y se entreveraron con esta figura que en Europa había sido ampliamente utilizada como una de las más eficaces para establecer reglas de convivencia y directrices sobre la organización de las comunidades. Cortés fue, además, fundando Ayuntamientos durante todo su trayecto hacia la Gran Ciudad de Tenochtitlán, en la cual, luego de

consumada la conquista, también fue establecida una autoridad en forma de un Ayuntamiento, que funcionó hasta el año de 1928, cuando fue suprimida esta figura para dar paso a los gobiernos delegacionales y las formas en las que esta figura ha ido evolucionando en los últimos años para establecer mecanismos democráticos de participación de la ciudadanía en la conformación de sus autoridades, y en las obligaciones que hoy tienen éstas frente a los demás poderes y, sobre todo, frente a la ciudadanía.

En Oaxaca, la figura del Ayuntamiento ha sido determinante para la convivencia de las comunidades. Ésta figura eminentemente española se combinó eficazmente con las formas tradicionales de organización de las comunidades, las cuales no eran ajenas a los procesos de participación directa en la toma de decisiones a través de otras figuras políticas y, sobre todo, de la asamblea comunitaria, que hoy por hoy sigue siendo la figura jurídico-política más poderosa, observada y estudiada de nuestro sistema de gobierno, por su capacidad de resolución consensada de los problemas y las inquietudes más relevantes de los habitantes de una comunidad.

En ese sentido, una de las aspiraciones más importantes de la actualidad ha sido la continuación del proceso de democratización y apertura de las figuras de organización política, frente a la ciudadanía. Los ayuntamientos no son ajenos a ello, y por esa razón se ha establecido la necesidad de que exista una interacción más efectiva entre el ciudadano y sus autoridades municipales, como una forma primaria de superación del esquema tradicional y arcaico de que la única participación que tiene la ciudadanía en la vida democrática de su comunidad, es sólo a través del voto; y que después de ello debe relegarse para dar paso a la sola actuación de la autoridad en la toma de decisiones y en la discusión de los asuntos más importantes para la comunidad.

Ese es el origen de la figura del Cabildo en Sesión Abierta, establecida en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca, la cual, lamentablemente, no ha tenido el uso y el impacto social que se debiera esperar en aquellas comunidades en las que no necesariamente existe una asamblea comunitaria, en la que participa toda la ciudadanía y en la que todos tienen derecho a voz y voto.

En las comunidades que se rigen por sus propios sistemas normativos, y que tienen a su Asamblea como principal órgano de toma de decisiones, éstas gozan de la legitimidad y la aprobación social, debido a que fueron discutidas de forma pública y fueron aprobadas por una mayoría libre. En sus formas y condiciones, esa debe ser una figura replicante para fortalecer la democracia y la participación de la ciudadanía en los asuntos que son de interés común para toda la comunidad.

Por esa razón, la propuesta que hoy se presenta tiene como objetivo robustecer la obligatoriedad de la realización de sesiones de Cabildo en Sesión Abierta, para que así las autoridades municipales que comunidades que no cuentan con la figura de una Asamblea Comunitaria, estén conminadas a ceñirse a esta figura como una forma de participación y apertura a la ciudadanía, y no como una forma potestativa que en realidad ha tenido muy poca utilización en nuestra entidad, a pesar de que ésta tiene más de un lustro de vigencia en el territorio estatal.

Concretamente, se propone el establecimiento de que cada Ayuntamiento realice sesiones de Cabildo abierto por lo menos una vez al mes. También se propone que una vez levantada el acta correspondiente a la sesión de Cabildo abierto, ésta se dé a conocer públicamente a la comunidad y su contenido relacionado con los temas y las problemáticas tratadas, sean turnados a comisiones para la emisión de un dictamen correspondiente en el término que señala la ley respectiva para dichos efectos. La razón de esta propuesta, es que las discusiones, propuestas, análisis y, en general, la participación de la ciudadanía, vayan más allá del simple ejercicio retórico, y la autoridad se vea obligada a considerar las propuestas para la construcción de soluciones a las problemáticas y asuntos concretos, que se planteen en las sesiones de Cabildo abierto.

Finalmente, se propone que ante el incumplimiento de estas disposiciones por parte de las autoridades municipales, éstas sean sancionadas en términos de la fracción IX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, independientemente de las sanciones ya previstas en la ley de la materia.

Por eso, en virtud de lo anterior expuesto, me permito someter a su consideración el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 59 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA;** para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

**ÚNICO.** Se modifican diversas disposiciones de los artículos 51, 52 y 59 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 51. (...)

Los Ayuntamientos y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos **mensualmente**. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.

Artículo 52. (...)

El incumplimiento de lo dispuesto en este **capítulo** será sancionado conforme a lo que dispongan esta Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, **así como con el ejercicio de lo establecido en la fracción IX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuando transcurran más de cuatro meses sin que un Ayuntamiento lleve a cabo sesiones de Cabildo abierto.**

Artículo 59. Al término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente, **misma que será dada a conocer en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo de que se trate, y será turnada a Comisiones para el análisis y dictaminación de los temas y las problemáticas planteadas, con su respectiva consideración en las vías de solución propuestas al Cabildo a los temas de interés general previamente discutidos. Del mismo modo, el Cabildo tendrá la obligación de remitir copia certificada del acta levantada en cada sesión de Cabildo abierto a la Legislatura del Estado, para que ésta tome conocimiento de**

la realización de dichas sesiones, y verifique el cumplimiento de esta obligación de los Ayuntamientos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE,**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".**



**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA EN  
LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**